

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0013-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 51 y 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Araceli Vázquez Camacho.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de septiembre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de septiembre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Establecer la obligatoriedad de que la fórmula de candidatos, sean del mismo género tanto de diputados como de senadores de mayoría relativa o de representación proporcional.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 41, por lo que hace Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y XXX, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p align="center"><b>Sección I</b> <b>De la Elección e Instalación del Congreso</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p><b>Artículo 57.</b> Por cada senador propietario se elegirá un suplente.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 51 y 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.</b> La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente <b>del mismo género.</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Por cada senador propietario se elegirá un suplente <b>del mismo género.</b></p>
<p align="center"><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 20</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 20 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio <b>de mayoría relativa o de</b></p>

deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

4. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido.

representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. **Los suplentes deberán de ser del mismo género que el propietario.** Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que el hubieren correspondido.

4. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio **de mayoría relativa o** de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. **Los suplentes deberán de ser del mismo género que el propietario.** Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que el hubieren correspondido.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.